

y condiciones allí pactados, y en el bien entendido que el compromiso de contratación que se adquiere, quede circunscrito al 20% de la diferencia entre el número de contratos temporales existentes en la Empresa en 9 mayo de 1.991, y el que existía a la firma del XIV Convenio, en 26 de abril de 1.990.

#### Artículo 362.- Revisión salarial para el año 1.991.

En el caso de que el índice de Precios al Consumo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística para el conjunto nacional, al 31 de diciembre de 1.991, registrase un incremento respecto al 31 de diciembre de 1.990 superior al 6'5 por 100, se efectuará una revisión salarial sobre todos los conceptos salariales, tan pronto como se constata oficialmente dicha circunstancia. En tal supuesto, la diferencia resultante de restar al incremento real del I.P.C. a 31 de diciembre de 1.991 el 6'5 por 100 señalado anteriormente, se aplicará sobre todos los conceptos salariales, por los valores que tenían a 31 de diciembre de 1.990.

El abono de dicha revisión, en el supuesto que proceda, se efectuará en una sola paga, antes del 31 de marzo de 1.992.

#### Artículo 372.- Revalorización de las condiciones retributivas para el año 1.992.

1. Con efectos de 1º de enero de 1.992, se procederá a la revalorización de todos los conceptos salariales, en un porcentaje equivalente al incremento del I.P.C. previsto para el conjunto nacional durante el año 1.992, con adición de 1'50 puntos.

2. En el supuesto de que al concluir el año 1.992, el incremento real del I.P.C. para el conjunto nacional, con adición de 1'50 puntos, fuera superior al previsional aplicado en 1º de enero, se procederá a una revisión salarial, consistente en incrementar las retribuciones, con efectos de 1º de enero, en el porcentaje diferencial superior que resulte. Dicha revisión se practicará sobre todos los conceptos salariales, por el valor que tenían a 31 de diciembre de 1.991, y se regularizará mediante el abono en una sola paga, antes de 31 de marzo de 1.993.

3. En el supuesto de que al concluir el año 1.992, el incremento real del I.P.C. para el conjunto nacional, con adición de 1'50 puntos, fuera inferior al previsional aplicado en 1º de enero, se procederá a calcular las diferencias abonadas en más, sobre los mismos conceptos y bases indicadas en el apartado anterior, y se efectuará su reintegro de una sola vez, deduciéndolo de la Participación en Beneficios del año 1.992, a abonar en el primer trimestre del año 1.993.

#### ANEXO I PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

	A		B		C	
	RETRI- BUCIÓN TOTAL	ANTIGÜE- DAD VA- LOR CUA- TRIENIO	HORAS EXTRAS	GRATIFI- CACIONES EXTRAS JUNIO Y NAVIDAD	PARTICI- PACION BENEFI- CIOS	(A+B+C) TOTAL ANUAL
LICENCIADOS	214.620	5.160	1.477	214.620	115.110	3.119.790
JEFES DE DEPARTAMENTO Y SUCURSALES	201.810	5.130	1.376	201.810	114.300	2.999.640
JEFES DE SECCIÓN	179.220	3.990	1.199	179.220	92.670	2.601.750
AYUDANTE TÉCNICO	164.520	4.410	1.081	164.520	100.680	2.403.980
OFICIAL ADMVO. 1ª A. PROGRAMADOR SISTEMAS	162.930	3.660	1.072	162.930	85.770	2.366.700
OFICIAL ADMVO. 1ª B. RESPON. EXPLOTACION DE P.D. Y PROGRAMA- DOR DE APLICACIONES	147.420	3.660	970	147.420	85.770	2.149.650
OFICIAL ADMVO. 2ª GRABADORES, OPERA- DORES P.D.	122.970	3.060	810	122.970	74.530	1.796.130
AUXILIARES ADMVO. MAYORES DE 20 AÑOS CORREDORES Y	96.120	3.000	564	96.120	72.960	1.418.640
VIAJANTES	120.420	1.620	756	120.420	85.020	1.770.930
CHOFERES TURISMO	97.170	3.450	608	97.170	81.360	1.441.740

#### ANEXO II PERSONAL DE ALMACÉN

	A		B		C	
	RETRI- BUCIÓN TOTAL DIARIA	ANTIGÜE- DAD VA- LOR CUA- TRIENIO DIA	HORAS EXTRAS	GRATIFI- CACIONES EXTRAS JUNIO Y NAVIDAD	PARTICI- PACION BENEFI- CIOS	(A+B+C) TOTAL ANUAL
CAPATAZ	6.352	130	1.208	123.955	89.286	2.655.676
CHOFER A	6.215	130	1.223	124.128	89.286	2.606.017
CHOFER B	6.088	130	1.190	123.657	89.286	2.559.065
CHOFER C	5.708	123	1.104	118.718	85.384	2.406.240
PROFESIONAL DE P	6.215	130	1.223	124.128	89.286	2.606.017
PROF. DE 2ª LINEAS	5.708	123	1.104	118.718	85.384	2.406.240
PROF. DE 2ª SIERRAS	5.974	123	1.166	119.677	85.384	2.504.808
MOZO ESPECIALISTA A	5.808	123	1.123	118.946	85.384	2.443.234
MOZO ESPECIALISTA B	5.643	120	1.091	117.418	84.275	2.378.805
PERSONAL DE LIMPIEZA	5.402	120	1.056	116.999	84.275	2.325.408
		114		99.858	79.862	2.251.508

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

19079 ORDEN de 6 de junio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 909/1983 interpuesto por don Dionisio Corrochano Sánchez.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 11 de enero de 1990, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 909/1983 interpuesto por don Dionisio Corrochano Sánchez, sobre reducción de jornada y sus retribuciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Dionisio Corrochano Sánchez contra las resoluciones expresas y tácitas dictadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, al que el mismo se contrae, y que desestimaron sus peticiones y recursos de alzada, dirigidas a que no le fuera reducida la jornada laboral de 40 horas semanales, ni su retribución que señala había sido reducida en proporción, debemos declarar y declaramos que no procede la nulidad o anulación solicitada de las resoluciones impugnadas por ser ajustadas a Derecho, y no haber lugar a los otros pronunciamientos contenidos en la demanda. Sin hacer expresa imposición de las costas de este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 6 de junio de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**19080** *ORDEN de 3 de junio de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 2211/1987, promovido por don Luis Sánchez González.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 19 de enero de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 2211/1987 en el que son partes, de una, como demandante don Luis Sánchez González, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimaba la petición interpuesta con fecha 24 de enero de 1987, sobre responsabilidad patrimonial de la Administración del Estado.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos declarar inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Sánchez González, contra la desestimación, a virtud de silencio administrativo, de su petición de indemnización como consecuencia de las lesiones sufridas por el funcionamiento anormal de un servicio público, pretensión que queda imprejudgada; sin condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de junio de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**19081** *ORDEN de 3 de junio de 1991, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo 3059/1989, promovido por doña Matilde Manzano Navarro.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia Andalucía, ha dictado sentencia, con fecha 3 de noviembre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 3059/1989 en el que son partes, de una, como demandante doña Matilde Manzano Navarro, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 24 de abril de 1989, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 16 de marzo de 1989, sobre integración en el Cuerpo General Administrativo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimamos la demanda formulada por doña Matilde Manzano Navarro en relación con la resolución dictada el 24 de abril de 1989 por el Ministerio para las Administraciones Públicas, desestimatorio de la reposición frente a otra de 16 de marzo anterior, que denegó su petición de integrarse en el Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de junio de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**19082** *ORDEN de 3 de junio de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 317.637, promovido por don Miguel Pardo García-Valdecasas.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 19 de julio de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 317.637 en el que son partes, de una, como demandante don Miguel Pardo García-Valdecasas, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 12 de julio de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 1 de febrero de 1988, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Pardo García-Valdecasas contra resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 1 de febrero y 12 de julio de 1988, denegatorias del reconocimiento de compatibilidad de actividades solicitado por el recurrente; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de junio de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**19083** *ORDEN de 3 de junio de 1991, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 318.106, promovido por don Luis Menéndez Mateos y don Ramón Menéndez Mateos.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 15 de marzo de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 318.106 en el que son partes, de una, como demandante don Luis Menéndez Mateos y don Ramón Menéndez Mateos, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.